



San Andrés, Isla, Abril Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Proceso Ejecutivo a continuación de Incidente Liquidación de Perjuicios de Mayor Cuantía.
Radicado	88-001-31-03-001-2007-00038-00.
Demandante	Sociedad Archipiélago's Power & Light Co. S.A. ESP., en Liquidación. Nit. 08924001635.
Demandado	Alberto Enrique Torres Palis, hoy, Maan Achcar Thome. C. C. No. 15244410.
Auto Interlocutorio No.	078

Procederá el despacho a pronunciarse sobre el memorial que antecede <fl. 879> del *sub lite*, mediante el cual el gestor judicial de la parte activa deprecia el señalamiento de fecha y hora para el remate del bien inmueble con folio real No. **450-21219**.

Se procederá en los términos solicitados, pues, como se recordará, mediante **auto** de fecha *Febrero Veintiséis (26) de 2020 – fl. 856 C.01 del sub lite*, se corrió traslado del **avalúo comercial del inmueble cuyo remate se persigue por valor de \$ 1´505.790.000, oo.** <fls. 825 – 854 C. 01>, **conforme se ordenó** mediante **auto** de fecha **febrero 10 de 2020 – fl. 823 C. 01**, sin que la parte ejecutada lo hubiere objetado. Por consiguiente, como el despacho tampoco encuentra reparos para modificarlo, será el referido avalúo comercial el que deberá tenerse en cuenta para la almoneda y **NO** el avalúo catastral más el 50% del mismo, calculado en \$ 1´486.977.000, oo, allegado por la parte ejecutante a través de su portavoz judicial, en razón a que, evidentemente, este último es por un valor inferior al avalúo comercial que prohíja este juzgado.

Por otra parte, se precisa que, previamente a la programación de la subasta, conforme lo dispuesto en los artículos 42 – 12º y 448 inciso 3º del C. G. del P., se **realizó el control de legalidad** en ellos previstos, sin que se hubieren encontrado irregularidades o impedimentos procesales que hagan irrita la actuación, conforme se desprende del formato de legalidad que antecede.

Adicionalmente, comoquiera que, durante el traslado de la liquidación actualizada del crédito, presentada vía correo electrónico del 15 de marzo del 2021 por la parte ejecutante, no se presentó objeción alguna y el despacho no encuentra reparos para modificarla <Art. 446 C.G.P>, se le imparte su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Aprobar la liquidación actualizada del crédito, presentada por la sociedad ejecutante.
- 2.- Conforme las prescripciones contenidas en el artículo 448 del C. G del P., **señálese** el día 7 de mayo del 2021, **a las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana**, para llevar a cabo la **diligencia de remate** del bien inmueble con folio real **450-21219**, embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación principiará el día y hora señalados y no se cerrará sino después de haber transcurrido **una (01) hora por lo menos**, siendo postura admisible, la que cubra el **setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble** <Art. 448 inciso 3º del C. G. del P.>, previa consignación del **cuarenta por ciento (40%) del referido avalúo**. <451 inciso 1º del C. G. del P.>



La diligencia de remate y adjudicación se ceñirá a las reglas dispuestas por el **artículo 452 del C. G. del P.**, y los **artículos 14 y 17 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.**

Publíquese el aviso de remate por una sola vez con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para dicho fin, en un **periódico de amplia circulación**. Dicha publicación se hará el día **Domingo** conforme lo establece el *artículo 450 del C. G. del P.*, en el diario *La República*. Así mismo, se dará aplicación a lo establecido en el **artículo 18 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**. En el **aviso de remate** se hará constar, el **número de la cuenta del despacho**, a fin de que los interesados en el remate, **efectúen las consignaciones** a que hubiere lugar. Igualmente se anotará el **Correo Electrónico del Juzgado**.

Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. <Art. 450 – inciso 2º del C. G. del P.>

Líbrese el respectivo aviso; hágase entrega del mismo a la parte ejecutante.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo establecido en el **artículo 450 del C. G. del P.**, y el **artículo 14 del Acuerdo PCSJA20- 11632 del 30 de Septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura**. La Secretaria deberá señalar el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble e igualmente especificará el avalúo y la base de la almoneda.

Déjese en el expediente, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

OMF.

Firmado Por:

JULIAN GARCES GIRALDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dc89a337000d073bdfe65ce947604faf48fadeab5fd886ee78c45cd1c13b8f9

Documento generado en 27/04/2021 01:40:01 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA**

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>